

**REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONCEJO Y COMISIONES DE
SEGUIMIENTO DE LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN**

(CONTEMPLA REFORMAS APROBADAS EN MARZO DE 2022)

CONTENIDO

DECLARATORIA DEL DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA Y LOS CONCEJALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONCEJAL SECRETARIO**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONCEJALES**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA**

**CAPÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS VOTACIONES**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ASISTENCIA DE LOS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ALCALDÍA**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SILLA CIUDADANA**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES NORMATIVAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS BANDOS Y NORMAS REGLAMENTARIAS DEL CONCEJO**

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**TÍTULO OCTAVO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**TÍTULO NOVENO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

TRANSITORIOS

DECLARATORIA DEL DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**REGLAMENTO DEL CONCEJO Y COMISIONES DE LA ALCALDÍA DE
ÁLVARO OBREGÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las sesiones del Concejo y de las Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía de Álvaro Obregón de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías se entenderá por:

- I. **Acta de Sesión:** Documento que contiene una síntesis de los temas y los acuerdos vertidos en las sesiones del Pleno del Concejo y de las Comisiones de Trabajo;
- II. **Acuerdo:** Resolución escrita sobre la decisión tomada por la mayoría de los votos de las personas integrantes del Concejo, o de las Comisiones de Trabajo, respecto de un tema puesto a su consideración dentro de las sesiones;
- III. **Alcaldía:** Órgano Político Administrativo, en la demarcación territorial de Álvaro Obregón, integrado por la persona titular de la Alcaldía y las

- personas integrantes del Concejo, cuyo número se determina en razón directa de la población que representan;
- IV. **Concejales:** Persona física integrante del Concejo y electa por voto democrático;
 - V. **Concejo:** Órgano Colegiado para deliberar, ejecutar y cumplir las atribuciones que le señalan la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
 - VI. **Comisiones:** Órganos colegiados integrados de manera plural por determinados integrantes del Concejo, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la supervisión de los distintos temas de la Alcaldía que le sean turnados por el Concejo o sean de su competencia de acuerdo a las leyes aplicables;
 - VII. **Dictamen:** Resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración;
 - VIII. **Moción:** Derecho de las personas integrantes del Concejo para interrumpir debates o decisiones de trámite en las Sesiones del Concejo;
 - IX. **Presidencia:** La persona Titular de la Alcaldía;
 - X. **Punto de acuerdo:** Asunto de interés público no vinculado con propuestas normativas, que constituye un posicionamiento del Concejo, puede ser presentado por la persona titular de la Alcaldía o uno o varios miembros integrantes del Concejo;
 - XI. **Posicionamiento:** Opinión emitida por una persona integrante del concejo, para fijar postura referente a un tema;
 - XII. **Reglamento:** Reglamento del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón;
 - XIII. **Secretaría Técnica:** Órgano auxiliar en el desarrollo de las sesiones y cumplimiento de los acuerdos del Concejo; encabezado por un Secretario Técnico, que será ratificado por el Concejo a propuesta de la persona titular de la Alcaldía;
 - XIV. **Sesión de Comisión:** Reunión formal de Concejales cuyos efectos son vinculantes, mediante la cual sus integrantes analizan, estudian, examinan, discuten, proponen y resuelven sobre los asuntos que le correspondan;
 - XV. **Titular de la Alcaldía:** Alcaldesa o Alcalde;
 - XVI. **Unidad Administrativa:** Aquellas que integran la Alcaldía de la demarcación territorial de Álvaro Obregón;
 - XVII. Derogado;
 - XVIII. **Equipo técnico:** Personal a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes del Concejo que apoyarán en sus funciones designadas por la ley y este Reglamento;
 - XIX. **Secretaría Técnica:** Unidad responsable de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 9 de este Reglamento, cuyo titular es nombrado por el o la Titular de la Alcaldía y ratificado por el Concejo de la Alcaldía.

ARTÍCULO 3.- El Recinto Oficial para la celebración de las Sesiones del Concejo será “El Salón de Sesiones del Concejo”; por causas excepcionales o justificadas, la Presidencia podrá autorizar sesionar en otro lugar dentro del territorio de la Alcaldía en términos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Las Sesiones de Concejo podrán celebrarse de manera virtual a propuesta de la Presidencia del Concejo, o de la mayoría de sus integrantes.

Las Sesiones de las Comisiones podrán celebrarse de manera virtual, a propuesta de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Técnica contará con personal que le auxilie en el desempeño de sus funciones.

La persona titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 5.- En sesión solemne, convocada por la persona titular de la Alcaldía, las personas integrantes del Concejo electo realizarán su instalación durante el primer día en que inicie la Administración Pública de la Alcaldía.

Dentro del orden del día a desarrollar, se contendrán los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum legal;
- III. Honores a los Símbolos Patrios;
- IV. Toma de protesta;
- V. Instalación del Concejo de la Alcaldía por el período correspondiente y
- VI. Asuntos Generales
- VII. Cierre de la Sesión.

ARTÍCULO 6.- Se tomará en lugar previamente asignado a cada concejal tomando en cuenta su circunscripción y posteriormente el orden de asignación de Representación Proporcional. La Presidencia tomará lista de asistencia y procederá a tomar la protesta del cargo correspondiente a las personas integrantes del Concejo preguntado: “Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás leyes que de ella emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejal de la Honorable Alcaldía de Álvaro Obregón que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, de la Ciudad de México y de la

Alcaldía.” Quienes deberán responder: “Sí, protesto”. La persona titular de la Alcaldía dirá entonces: “Si así fuere que el pueblo se los reconozca y si no que se los demande”.

Rendidas las protestas, la Presidencia del Concejo hará la siguiente declaratoria: “Con la asistencia de los Concejales queda instalada la Honorable Alcaldía de Álvaro Obregón – del periodo correspondiente.

Para el caso de los Concejales ausentes, se les tomará protesta en la primera sesión a la que asistan, siempre y cuando cumplan con los términos marcados por la Ley Orgánica de Alcaldías.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA Y LOS CONCEJALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 7.- La Presidencia del Concejo, además de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:

- I. Citar a Sesiones del Concejo;
- II. Tomar la protesta correspondiente de las personas integrantes del Concejo;
- III. Hacer la declaratoria del inicio de las Sesiones del Concejo;
- IV. Definir el proyecto de Orden del Día de las Sesiones del Concejo, incorporando las solicitudes formuladas por personas integrantes del Concejo instruyendo a la Secretaría Técnica, pudiendo solicitar sean incorporados asuntos que por su naturaleza sean de urgente resolución, para desahogarse en esa sesión respectiva;
- V. Dirigir las Sesiones de Concejo, cuidando que se desarrollen conforme a todos los puntos del Orden del Día;
- VI. Hacer y conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Concejo en el orden que lo soliciten en las Sesiones de Concejo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;
- VII. Turnar en su caso los asuntos a las Comisiones de Trabajo correspondientes;
- VIII. Solicitar a la Secretaria Técnica recabe la votación respectiva al punto en discusión;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- X. Procurar que los integrantes e invitados a la sesión guarden el respeto entre sí y al Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones del Concejo, pudiendo amonestar o en su caso proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario,

- consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recito donde se realice la Sesión;
- XI. Resolver las mociones que se formulen por las personas integrantes del Concejo durante el desarrollo de las Sesiones;
 - XII. Citar a Sesión de Concejo en los términos de la Ley Orgánica a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, quienes sólo podrán ser cuestionados en relación con el tema que motive su comparecencia;
 - XIII. Ordenar que los asuntos aprobados en Sesión de notifiquen a quien corresponda, incluyendo estrados físicos y electrónicos de la Alcaldía, en un término no mayor a 5 días hábiles;
 - XIV. Hacer la declaratoria del cierre de la Sesión de Concejo cuando esté agotado el orden del día;
 - XV. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;
 - XVI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento del Concejo, así como aquellos que considere pertinentes, y
 - XVII. Las demás que establezcan las Leyes aplicables y que acuerde el Concejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 8.- Los Concejales, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de Alcaldías tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo participando con voz y voto en las mismas;
- II. Solicitar a la persona Titular de la Alcaldía el uso de la palabra esperando el turno que les corresponde para su intervención en la Sesión de Concejo;
- III. Guardar el respeto a los demás integrantes de la Alcaldía, servidores públicos, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Concejo;
- IV. Presentar al Concejo, puntos de acuerdo, mociones y cualquier tema de su interés;
- V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal;
- VI. Supervisar y evaluar el ejercicio del control del gasto público, según lo dispuesto en la legislación en la materia;
- VII. Concurrir a los actos solemnes, ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por la persona titular de la Alcaldía;
- VIII. Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;
- IX. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Concejo;
- X. Cuando se requiera, solicitar la información de los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias de la Alcaldía.

Las solicitudes de información deberán tener como antecedente un punto de acuerdo presentado en el Concejo, el dictamen correspondiente aprobado en Comisión, y la aprobación consecuente de dicho dictamen en el Concejo;

- XI. Realizar todos los informes que les sean requeridos en su función de Concejal y sobre las Comisiones que desempeñen;
- XII. Orientar y dar seguimiento a las solicitudes de los habitantes ante las autoridades correspondientes;
- XIII. Supervisar y evaluar las acciones de gobierno de la Alcaldía, según lo dispuesto en la legislación en la materia;
- XIV. Supervisar y evaluar los avances programáticos trimestrales, según lo dispuesto en la legislación en la materia;
- XV. Presentar a la Presidencia del Concejo, los puntos que desean incluir en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, con cuando menos 24 horas de anticipación al desarrollo de las mismas, que deberán de ser incluidas y desahogadas durante la Sesión Ordinaria.
- XVI. Derogado;
- XVII. Las demás que acuerde el Concejo y se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8 BIS.- Son derechos de los Concejales los siguientes:

- I. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio, conforme al procedimiento de acreditación correspondiente en la Alcaldía;
- II. Recibir de forma íntegra la remuneración que corresponda;
- III. Derogado;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Alcaldía el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la Sesión del Concejo;
- V. Hacer las manifestaciones que considere pertinentes en las intervenciones, conduciéndose con respeto y decoro;
- VI. Solicitar que la sesión sea cerrada cuando a juicio de la mayoría simple de las personas integrantes del Concejo así lo considere por motivos de seguridad pública; y
- VII. Las demás previstas en este Reglamento y otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 9.- La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes:

- I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los Concejales a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de Concejo;
- II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;

- III. Auxiliar a la Presencia en el desarrollo de la Sesión;
- IV. Recabar y computar los votos de las personas integrantes del Concejo en la Sesión de Concejo dando cuenta de ello;
- V. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo, en la que hará constar faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del concejo;
- VII. Dar cuenta de las suplencias de la Presidencia en la sesión, quien determinará qué Concejal la ejerce;
- VIII. Certificar y notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponda;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que están dirigidos a la Alcaldía o proponer turno, por su competencia a alguna de las Comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
- X. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;
- XI. Rendir por escrito la información que le sea solicitada por la Presidencia o las personas integrantes del Concejo una vez que ésta sea remitida por las unidades administrativas competentes. Las solicitudes de información deberán tener como antecedente un punto de acuerdo presentado en el Concejo, el dictamen correspondiente aprobado en Comisión y la aprobación consecuente de dicho dictamen en el Concejo. En caso de que la información se solicite como acuerdo de Concejo, se deberá presentar en la siguiente Sesión;
- XII. Solicitar y verificar la publicación de las Actas en los medios electrónicos y sistemas de transparencia y rendición de cuentas oficiales que se instruya;
- XIII. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes de la Alcaldía y a los Titulares de las Unidades Administrativas en un término de 8 a 15 días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión de Concejo el Acta correspondiente;
- XIV. Llevar por sí o por quien se designe las grabaciones de audio, video y versiones estenográficas de las Sesiones del Concejo en términos de la ley;
- XV. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Concejo efectuadas e informes que contengan las mismas;
- XVI. Fungir como enlace administrativo, ante las instancias de la Alcaldía, para facilitar el desarrollo de las Sesiones del Concejo, el funcionamiento de las oficinas de las personas integrantes del Concejo, Comisiones Ordinarias y Extraordinarias o representaciones que las personas integrantes del Concejo lleven a cuenta, para el buen desempeño de sus encargos;
- XVII. Llevar un registro de los datos personales y de contacto de los Concejales para oír y recibir notificaciones, y
- XVIII. Las demás que acuerde el Concejo y se establezcan en otras disposiciones legales.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- Se convocará a sesión por la Presidencia del Concejo o bien, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes. El Concejo resolverá los asuntos de su competencia a través de sesiones:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias, y
- III. Solemnes.

ARTÍCULO 11.- Las Sesiones de Concejo son Públicas excepto aquellas que a juicio de la mayoría simple de los integrantes y presentes del Concejo deban ser cerradas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale este ordenamiento, o bien que afecten la gobernabilidad de la demarcación territorial.

Cuando se haya declarado el supuesto del párrafo anterior por votación simple de los integrantes del propio Concejo se determinará quiénes podrán permanecer en el recinto durante el desarrollo de la Sesión y quiénes deberán abandonarlo.

Los integrantes del Concejo están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las sesiones cerradas. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes a la ley respectiva.

ARTÍCULO 12.- Para que las sesiones de Concejo sean válidas se requiere que hayan sido notificados formalmente todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Con base en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, de no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizara una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y esta se llevará a cabo con las personas integrantes del Concejo que asistan.

En el supuesto anterior, se dará aviso a la unidad administrativa competente, para que, en su caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador a los miembros del Concejo ausente sin causa justificada, previa certificación de la Secretaria Técnica de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 13.- El Concejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, debiéndose notificar la convocatoria y el orden del día, con cuando menos 72 horas de anticipación, previas al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 14.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto lo requiera. En ellas se tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, la cual deberá ser notificada junto con la convocatoria a las personas integrantes del Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; o en menor tiempo cuando se tenga como finalidad atender una contingencia ocasionada por hechos o acontecimientos de la naturaleza o de las personas que no pueden prevenirse, o que previniéndose no puedan evitarse.

Las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días y horas inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones solemnes son aquellas a las que el Concejo les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, debiendo solo tratarse el asunto para la que fue convocada y no otro. De forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. La de instalación del Concejo;
- II. Cuando la persona titular de la Alcaldía deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la Administración Pública;
- III. Aquéllas en las que asistan los titulares de los Poderes Públicos Federales y/o de la Ciudad;
- IV. Cuando la Alcaldía otorgue premios o reconocimientos en términos de la normatividad aplicable;
- V. Las que deriven de Conmemoraciones Cívicas de Rito y Protocolo, y
- VI. Cuando así lo determine el propio concejo, en atención a la importancia del caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 16.- Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando al retirarse alguno o algunos los integrantes del concejo se disuelva el quórum legal, y
- II. Cuando la persona Titular de la Alcaldía estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando se suspenda una sesión de Concejo la Secretaria Técnica podrá constar en el Acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 17.- Cualquier persona integrante del Concejo, podrá solicitar el receso de la sesión, el cual requiere la aprobación de la mayoría simple de los presentes. En caso de ser aprobado el receso, se deberá informar inmediatamente los datos de cuando deba reanudarse.

ARTÍCULO 18.- En las sesiones del Concejo, las personas integrantes del mismo tendrán un lugar conforme sus respectivas circunscripciones, empezando del lado derecho de la persona titular de la Alcaldía, e intercalándose de manera consecutiva de ambos lados simultáneamente.

También en las sesiones del Concejo se destinará lugar preferente en el Recinto Oficial, a los representantes de los Poderes Federales, Estatales, de la Ciudad, del extranjero e invitados especiales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Presidencia, o a la mayoría simple de las personas integrantes del Concejo, convocar a las sesiones de Concejo, por conducto de la Secretaría Técnica, quien lo hará, por lo menos con 72 horas de anticipación al inicio de la Sesión, en los términos del presente Reglamento, adjuntando el orden del día correspondiente y los documentos de trabajo.

Para celebrar Sesiones de Concejo deberá convocarse a todas las personas integrantes, precisando el lugar, la fecha y la hora en que deberán llevarse a cabo la sesión. La notificación se hará por escrito mediante publicación en estrados físicos ubicados al interior de la oficina de las personas integrantes del Concejo, y se reforzará con medios electrónicos como correo electrónico y/o Whats app.

Para el caso de notificaciones electrónicas, la Secretaría Técnica, debe realizarlas conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable, garantizando que todos los integrantes del Concejo tomen conocimiento de la citación y acusen de recibo la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Técnica integrará el orden del día y lo someterá a la aprobación del Concejo al inicio de la Sesión.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones ordinarias de Concejo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, puntos de acuerdos y dictámenes listados;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Cierre de la Sesión.

ARTÍCULO 22.- Las Sesiones solemnes de Concejo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional;
- IV. Intervenciones con motivo de la sesión, y
- V. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 23.- El Concejal que presente cualquier asunto en Concejo podrá retirarlo del orden del día.

ARTÍCULO 24.- Para la integración de la propuesta de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, la Secretaría Técnica considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por las personas integrantes o Comisiones del Concejo en tiempo y forma, entendiéndose lo anterior con por lo menos 24 horas de anticipación, anexando en su caso, los documentos de trabajo que se presentarán en la Sesión, mismos que deberán ser enviados en digital al emisor de la convocatoria y entregados en físico por escrito ante Oficialía de Partes.

Para el apartado de asuntos generales en las Sesiones Ordinarias, cada Concejal podrá hacer uso de la voz por una única ocasión y hasta por tres minutos, sin ser necesaria la réplica por parte de la Presidencia del Concejo o de los integrantes del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- Instalada la sesión, la Presidencia pondrá a consideración del Concejo el contenido del Orden del día propuesto, al que previamente deberá dar lectura el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 26.- Se podrá dar discusión en la sesión del Concejo, exclusivamente los puntos listados en el orden del día, en caso de reclamo sobre el turno o trámite dado a un asunto por parte de la Presidencia del Concejo, sujetándose en este último caso, al voto de la mayoría.

ARTÍCULO 27.- Tras la presentación de los puntos de acuerdo ante el Concejo, la Presidencia los turnará a comisiones así como las demás propuestas formalmente presentadas por las personas integrantes del Concejo para su análisis y dictamen, y que cumplan lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento, salvo que por mayoría de votos de los presentes, se consideren de urgente u obvia resolución en la misma Sesión que fueren presentados.

En este último caso, se pondrá a consideración del Concejo el asunto en cuestión, para lo cual se elaborará una primera lista de oradores para participar, contando cada uno con un máximo de tres minutos. En la primera ronda podrá participar máximo una persona titular de una Concejalía por cada fuerza política representada en el Concejo.

A petición de cualquier integrante del Concejo, el Secretario Técnico dará lectura de los documentos que se soliciten para ilustrar la discusión.

Al finalizar la primera ronda, se consultará al Concejo si el asunto ha sido suficientemente discutido, en votación de mayoría simple, de no ser así se integrará una segunda lista de intervenciones con un máximo de un minuto y medio por persona oradora.

Cuando en el transcurso de las dos rondas surgieran nuevos elementos sobre los cuales, a juicio de cualquier integrante no se hubiere agotado la discusión, se abrirá una tercer y última ronda de oradores con un máximo de un minuto por orador; concluidas las intervenciones, se procederá a votar el asunto en cuestión.

Las rondas de participación a las que hace referencia este artículo, son independientes del tiempo que, en su caso, es concedido a una persona integrante del Concejo para la presentación de un asunto listado en el Orden del Día de la Sesión.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Concejo sólo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa de la Presidencia, se dirigirán de manera respetuosa al Concejo y no podrán entablar diálogos y disertaciones ajenas al asunto en cuestión o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Concejo.

En caso de que realicen preguntas y aclaraciones, el tiempo para éstas se acotará a un minuto y no se contabilizarán como parte de sus intervenciones.

ARTÍCULO 29.- El Secretario Técnico registrará el orden y el tiempo de la participación de los integrantes del Concejo para cada una de las rondas previstas en el artículo 30 de este Reglamento.

Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará a la Presidencia para que éste indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

ARTÍCULO 30.- La Presidencia y las demás personas integrantes del Concejo podrán intervenir para razonar el sentido de su voto con una participación máxima de tres minutos cada uno.

ARTÍCULO 31.- A solicitud de alguna persona integrante del Concejo, la Presidencia, al final de cada intervención, concederá la palabra, por una sola vez, para responder alusiones personales hasta por un minuto.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un integrante respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

ARTÍCULO 32.- Las mociones que realicen las personas integrantes del Concejo o el Secretario Técnico será aceptadas o negadas por la Presidencia.

En caso de ser aceptadas no deberán rebasar de un minuto, siempre que tengan alguno de los siguientes fines:

- I. Señalar la falta de quórum para continuar con la sesión;
- II. Señalar error en el procedimiento;
- III. Proponer diferir algún asunto del Orden del Día para una posterior sesión del Concejo, con la justificación correspondiente;
- IV. Hacer alguna pregunta o solicitar una aclaración al Integrante del Concejo en uso de la palabra sobre algún punto de su intervención;
- V. Solicitar a la Presidencia del Concejo, exhorte al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva;
- VI. Proponer o solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
- VII. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario;
- VIII. Pedir se observe el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- IX. Solicitar algún receso durante la sesión.

ARTÍCULO 33.- Toda moción al orador se dirigirá a la Presidencia, quien a su vez consultará al orador para preguntarle si la acepta o la niega.

ARTÍCULO 34.- Los asuntos que sean turnados a las Comisiones se sujetarán al siguiente procedimiento:

Cualquier asunto turnado a Comisión para su estudio y resolución deberá dictaminarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, salvo en los casos que previa justificación requieran más días para su realización.

ARTÍCULO 35.- Los dictámenes deberán ser enviados por la Titularidad de la Presidencia de cada Comisión a la Secretaría, acompañados en su caso del expediente correspondiente para su inscripción en el Orden del Día.

Recibido el dictamen la Secretaría Técnica lo listará para ser discutido en la siguiente Sesión y lo entregará de forma inmediata entre los integrantes del Concejo, junto con la convocatoria y el Orden del Día.

ARTÍCULO 36.- La Presidencia del Concejo, abrirá el asunto a discusión con la verificación de que el punto o dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes del Concejo dentro del plazo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Presidencia del Concejo al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

ARTÍCULO 38.- Las intervenciones de las personas integrantes del Concejo se sujetarán al siguiente orden:

- I. Para presentar un Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier tema de su competencia, se podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, y
- II. Posteriormente, se abrirá el debate a discusión, si es que la mayoría de los presentes considera mediante votación, que el asunto es de urgente u obvia resolución. Dichas intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Ningún Concejal podrá ser interrumpido en sus intervenciones con excepción de lo que señale este Reglamento en lo referente a las mociones y en caso, de que la Presidencia lo considere necesario en ejercicio de sus atribuciones, se procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 39.- Habiéndose presentado el Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otro asunto sujeto a votación, las personas integrantes del Concejo tendrán el derecho de reservarse en lo particular los artículos, párrafos, apartados o incisos que consideren necesarios.

Para lo anterior, se procederá primero a la votación en lo general y después sobre cada uno de los artículos, párrafos, apartados o incisos reservados.

ARTÍCULO 40.- En caso de que una propuesta no sea aprobada en lo general, se preguntará en votación económica, si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

ARTÍCULO 41.- Cuando no sean aprobados uno o varios párrafos, apartados o incisos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos varios párrafos, apartados o incisos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

ARTÍCULO 42.- Cualquier persona integrante del Concejo, puede pedir el uso de la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese, dichas intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTÍCULO 43.- Ningún dictamen podrá debatirse en Concejo sin que antes sea estudiado y aprobado por la Comisión o Comisiones correspondientes.

Los puntos de acuerdo o demás asuntos de interés no requieren de la aprobación de la Comisión o Comisiones para ser presentados en Concejo. En caso de que sean presentados o turnados a Comisión se seguirá el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo en caso en que alguna persona integrante del Concejo solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o a la persona oradora.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 45.- Las resoluciones o acuerdos del Concejo, reuniones de trabajo y Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo disposición legal en contrario.

Todas las personas integrantes del Concejo tendrán voz y voto.

En caso de empate, independientemente de la forma de emitir el voto, la persona titular de la Alcaldía tendrá voto de calidad. En el caso de las Comisiones el voto de calidad estará a cargo de la Presidencia de la misma.

ARTÍCULO 46.- Las votaciones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Mayoría simple, es el resultado del mayor número de votos de las personas integrantes del Concejo, que se encuentren presentes;
- II. Mayoría calificada, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; y
- III. Mayoría absoluta, es tener el 50 por ciento de una votación más uno.

Todos los asuntos que se sometan a votación del Concejo, serán mediante votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 47.- Las votaciones del Concejo deberán realizarse de manera económica, levantado la mano, manifestando el sentido de su voto, ya sea a favor o en contra o abstención.

La Secretaría Técnica procederá a declarar el resultado de la votación. Solo en casos excepcionales y, previa autorización del Concejo, se podrá solicitar que la votación sea nominal o por cédula.

ARTÍCULO 48.- Cualquier persona integrante del Concejo, deberá abstenerse de participar en discusión o votación alguna cuando en el asunto tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados y los colaterales hasta tercer grado.

ARTÍCULO 49.- Si anunciado el resultado de una votación algún integrante del Concejo la reclama fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará nuevamente el resultado de ésta y una vez satisfecho el Concejo sobre el resultado, la votación volverá a ser anunciada.

ARTÍCULO 50.- Se podrán integrar el sentido de un voto en contra cuando una persona integrante del Concejo así lo solicite, mismo que deberá de estar incluido en el engrose del caso en particular.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ASISTENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 51.- A propuesta de punto de acuerdo, aprobado por el Concejo, se podrá citar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, para que informen sobre el estado que guardan sus respectivos despachos, proporcionando en su caso, la información cuando se estudie un asunto concerniente a sus atribuciones y a las del Concejo.

El dictamen que determina la comparecencia de algún titular de Unidad Administrativa de la Alcaldía ante el Concejo, deberá notificarse por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a las Sesiones Ordinarias del Concejo y con 24 horas como mínimo, para las Sesiones Extraordinarias a las que se encuentre citado, debiendo señalar los motivos y las causas de la misma y solicitando las constancias relativas al asunto a examinar así como cualquier otro elemento que se crea conveniente.

En el supuesto de que un titular de una Unidad Administrativa citado, no comparezca a la Sesión del Concejo sin causa justificada, o que se sigue a dar contestación a las preguntas y dudas de los miembros del Concejo, estos podrán solicitar a la Presidencia que ordene las medidas correctivas y preventivas a las que haya lugar y rinda en la siguiente sesión un informe al Concejo, de las medidas que fueron aplicadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SILLA CIUDADANA

ARTÍCULO 52.- En las Sesiones Públicas del Concejo, habrá una Silla Ciudadana, que será ocupada por aquellos ciudadanos que así lo soliciten, cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate, en cualquier caso, solo contarán con voz.

Los ciudadanos invitados, deberán abstenerse de realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado, podrán ser retiradas del Recinto Oficial. Si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

Si las medidas adoptadas de llamamiento al orden no resultan suficientes, la Presidencia podrá suspender la Sesión, y en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.

ARTÍCULO 53.- Para tener acceso a la Silla Ciudadana, la persona ciudadana interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Enviar por escrito al Concejo, por conducto de la Comisión de Coordinación General, una solicitud especificando bajo protesta de decir verdad, los asuntos específicos de su interés relacionados con el Orden del Día. Así como, nombre completo, edad, ocupación, domicilio, número de teléfono y correo electrónico de contacto.
- II. Remitir con la solicitud, una copia de una identificación oficial, comprobante de domicilio que lo acredite como ciudadano y habitante de la Alcaldía.
- III. Enviar por escrito la información el posicionamiento que hará el día de la Sesión.

Sólo habrá una Silla Ciudadana por Sesión y las personas deberán tratar algún asunto listado en la convocatoria en el que pueda aportar elementos e información para el debate y razonamiento del voto en el Concejo. La solicitud admitida será la primera en tiempo que cumpla con los requisitos ante la presidencia de la Comisión de Coordinación General.

Artículo 53 BIS.- Al día siguiente en que haya sido recibido la solicitud del artículo anterior, la Comisión de Coordinación General hará del conocimiento a la persona titular de la Alcaldía y las personas integrantes del Concejo. En caso de que se reúnan los requisitos señalados, dicha Comisión elaborará un oficio de aprobación misma que se hará del conocimiento a la Secretaría técnica.

Una vez aprobada la solicitud para ocupar la Silla Ciudadana debe notificarse al interesado por la vía en la que solicitó su participación, obteniendo y asentando constancia de la notificación.

Artículo 53 TER.- La persona que ocupe la Silla Ciudadana, previa acreditación de su identidad, podrá participar en la sesión para la que haya sido citado, por hasta 8 minutos para exponer el asunto por el cual solicitó su participación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 54.- De cada Sesión de Concejo el Secretario Técnico levantará por duplicado el acta que deberá contener:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la Sesión;

- II. Nombre de los Asistente;
- III. Orden del Día;
- IV. Certificación del quórum legal;
- V. Relación de los asuntos tratados;
- VI. Las resoluciones y acuerdos del Concejo;
- VII. Votación; y
- VIII. Extracto de las intervenciones de los integrantes del Concejo.

ARTÍCULO 55.- Las Actas se pondrán a discusión y votación en la siguiente Sesión del Concejo, mismas que deberán ser anexadas a la Convocatoria de la siguiente Sesión del Concejo que corresponda; en esa Sesión podrán realizarse las aclaraciones pertinentes, en el acto de aprobación de las Actas no podrán modificarse las determinaciones tomadas ni el sentido del voto emitido.

Una vez aprobada el Acta, los dos ejemplares de la misma deberán ser firmados por la Presidencia del Concejo, los Concejales asistentes y la Secretaría Técnica y quedar bajo resguardo y custodia de esta última.

Serán consideradas como documentos públicos y por tanto, se les otorga dicha calidad. Deberán estar disponibles en medio digital salvo aquellas que correspondan a las sesiones determinadas como cerradas; éstas estarán únicamente en el archivo de la Alcaldía.

ARTÍCULO 56.- Las Sesiones de Concejo se grabarán en formato digital y audio, estarán a disposición de todos los integrantes del Concejo y a resguardo de la Secretaría Técnica.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57.- El Concejo se podrá organizar en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, serán creadas y estarán vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 58.- El Concejo para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes que consideren necesarias, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y evaluarán los asuntos de las distintas áreas de la Alcaldía.

ARTÍCULO 59.- El Concejo contará con las siguientes Comisiones Ordinarias Permanentes:

- I. Jurídica y Gobierno;
- II. Administración;

- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Participación Ciudadana;
- VI. Desarrollo Social;
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil y Seguridad;
- IX. Desarrollo Sustentable y Movilidad;
- X. Cultura, Educación y Deporte;
- XI. Fomento a la Equidad de Género;
- XII. Planeación del Desarrollo;
- XIII. Transparencia;
- XIV. Pueblos y Barrios Originarios; y
- XV. Juventud y Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 60.- Para el manejo interior del Concejo y en su caso agilizar relaciones con la Alcaldía u otras instancias de gobierno, se conformará una Comisión Ordinaria que se designará: “Comisión de Coordinación General”, la cual estará constituida: por una Presidencia, una Secretaría y un integrante de cada partido político miembro del Concejo.

Las atribuciones de la Comisión de Coordinación General, serán:

- I. Apoyar en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para la Alcaldía;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo de los Concejales cada que lo estime pertinente;
- III. Planificar y dar seguimiento a las acciones de colaboración que emprenda la Alcaldía;
- IV. Derogado;
- V. Asegurar el cumplimiento del objeto de las Comisiones del Concejo;
- VI. Coordinar y orientar a las Comisiones del Concejo en caso requerido; y
- VII. Atender a las solicitudes de participación a la Silla Ciudadana.

ARTÍCULO 61.- El Concejo podrá crear Comisiones Extraordinarias Temporales para atender asuntos específicos. El Acuerdo que las establezca deberá señalar su objeto, el número y nombre de los integrantes que la conformarán, así como el plazo para la realización de las tareas encomendadas. Cumplido su objeto y el plazo establecido, éstas se extinguirán.

ARTÍCULO 62.- El Concejo podrá autorizar a las Comisiones la celebración de reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial, para recabar la opinión de los habitantes.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones sean permanentes o transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante sesiones de Comisión cuando los asuntos deben ser aprobados; o mediante mesas de trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que las decisiones a las que se llegue no deban ser vinculantes, sino recomendaciones.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones conocerán de los asuntos que se deriven de su propia denominación, tratando de que correspondan a las principales áreas de atención administrativa de la Alcaldía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65.- La integración de las Comisiones se hará por planilla propuesta de la Presidencia del Concejo, o de cuando menos tres personas integrantes del Concejo, en la Primera Sesión Ordinaria que celebre el Concejo y se aprobará mediante acuerdo.

ARTÍCULO 66.- Las Comisiones se integrarán de manera colegiada, por una Presidencia, por una persona Secretaria y hasta 2 personas integrantes del Concejo, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad de género.

ARTÍCULO 67.- Una vez aprobadas las Comisiones, éstas deberán instalarse en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su integración, con la finalidad de que inicien trabajos de su competencia.

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría simple de las personas integrantes del Concejo.

ARTÍCULO 69.- Cada Comisión deberá elaborar y aprobar su plan anual de trabajo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de su instalación.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones del Concejo sesionarán en forma ordinaria cuando menos de manera trimestral o cuando así lo considere necesario la Presidencia de la Comisión, conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio, de que puedan celebrarse Sesiones Extraordinarias cuando existan asuntos urgentes a tratar.

El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias será elaborado y propuesto por la Presidencia de la Comisión, quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea

requerida por algún otro integrante de la Comisión así como los que hayan sido turnados por el Concejo.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, la Presidencia de la Comisión, citará por escrito de manera física o por medios electrónicos a cada una de las personas integrantes y a la Secretaría Técnica del Concejo, debiendo invitar al resto de las personas integrantes del Concejo con por lo menos 2 días de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la Sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentos de trabajo relacionados con el desarrollo de la misma.

En el caso de las Sesiones Extraordinarias, la citación será cuando menos con 12 horas de anticipación, en éstas sólo se tratarán los asuntos que la hayan motivado.

ARTÍCULO 72.- En las Comisiones se observarán las siguientes normas:

- I. La Sesión será válida si asisten la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia, el tiempo máximo de espera para iniciar la Sesión de la Comisión será de 15 minutos; en caso de no existir quórum se hará una segunda convocatoria para celebrarla al día siguiente con las personas integrantes que se presenten, entre los que deberá estar a persona titular de la Presidencia de la misma;
- II. La Presidencia someterá el Orden del Día a consideración de los integrantes de la Comisión, el cual podrá ser modificado por acuerdo de éstos a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría;
- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión, en caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad;
- IV. Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;
- V. Las Comisiones deberán girar invitación por escrito o a través de los medios electrónicos correspondientes, para la celebración de las Sesiones a los integrantes del Concejo que no formen parte de la Comisión con una anticipación de 24 horas, quienes podrán estar presentes en la celebración de la Sesión pero no contarán con voz ni voto;
- VI. Podrán tomar acuerdos económicos o escritos para los fines de sus trabajos. Según sea el caso, podrán solicitar a la persona titular de la Alcaldía su intervención para apoyar en el cumplimiento de los acuerdos, y
- VII. La Presidencia de la Comisión levantará Acta de cada Sesión o Mesa de Trabajo, en la que se harán constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo ser aprobada y firmada por las personas titulares de una Concejalía asistentes.

ARTÍCULO 73.- Las Sesiones de las Comisiones se celebrarán en la Sala designada para ello, podrán realizarse en lugar distinto, por caso fortuito o fuerza mayor o por autorización del Concejo, según lo establecido en el artículo 62 de este Reglamento, sin que se requiera el acuerdo de los demás integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 74.- Por acuerdo previo de la Comisión y a través de la Presidencia, se podrá solicitar información o documentación a la persona titular de la Alcaldía.

Deberá existir como antecedente un punto de acuerdo presentado en Pleno, el dictamen correspondiente aprobado en Comisión y la aprobación consecuente de dicho dictamen en el Concejo.

ARTÍCULO 75.- Por invitación de la Presidencia de la Comisión podrán asistir a las Sesiones personas ajenas a la administración de la Alcaldía, que por razón de su profesión, ocupación u oficio, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la Comisión. En este supuesto, la Presidencia de cada Comisión propondrá las reglas conforme a las que se desarrollará la Sesión.

En caso de que uno o varios integrantes de la Comisión respectiva abandonen definitivamente la Sesión, ésta podrá continuar si existe quórum legal, los acuerdos que se tomen serán válidos votando los presentes.

ARTÍCULO 76.- Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Aprobar el Orden del Día y las Actas de sus Sesiones;
- II. Participar con voz y voto en el análisis, discusión y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión;
- III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir, en su caso, los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- IV. Invitar en los términos del presente Reglamento, a particulares y a representantes ciudadanos;
- V. Requerir información oficial, realizar encuestas, foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- VI. Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;
- VII. Desempeñar las funciones que en las Sesiones de la Comisión se le confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta a los integrantes mediante los informes correspondientes; y
- VIII. Derogado.

ARTÍCULO 77.- La Presidencia de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el Plan Anual de Trabajo;
- II. Elaborar y proponer el Orden del Día de las Sesiones, fijando el día, lugar y hora para su desarrollo;
- III. Convocar a las Sesiones, presidirlas, conducirlas y declarar su conclusión conforme al Orden del Día;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión al inicio de las Sesiones y declarar la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de las Sesiones;
- V. Conceder el uso de la palabra a los participantes en las Sesiones;
- VI. Dar atención a los asuntos en los que no se requiera la intervención de los integrantes de la Comisión, informándoles en la siguiente Sesión la determinación tomada;
- VII. Derogado;
- VIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica del Concejo en la elaboración de las actas, acuerdos o dictámenes de cada Sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, remitiendo por escrito o en medio electrónico y con la oportunidad debida a la Secretaría Técnica los asuntos aprobados en la Comisión, a fin de que los mismos puedan ser enlistados en el Orden del Día correspondiente, circulados a los demás integrantes;
- IX. Llevar un registro organizado físico y digital de todos los documentos y archivos inherentes a la Comisión;
- X. Llamar al orden a los integrantes de la Comisión, y
- XI. Las demás que les confiera la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el presente Reglamento o el Concejo.
- XII. Derogado.
- XIII. Derogado.
- XIV. Derogado.

ARTÍCULO 78.- Los integrantes de las Comisiones tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de la Comisión de las que forme parte;
- II. Participar con voz y voto en el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión;
- III. Desempeñar las funciones que en las Sesiones de la Comisión se le confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta a los integrantes mediante los informes correspondientes; y
- IV. Las demás que les confiera la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el presente Reglamento o Concejo.

ARTÍCULO 78 BIS.- Son obligaciones de las personas encargadas de las secretarías de cada Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones en las que sean secretarios;

- II. Leer el Orden del Día por indicación de la Presidencia de la Comisión respectiva;
- III. Recabar la votación en los asuntos que se discutan en las Sesiones; y
- IV. Elaborar y compilar las propuestas de dictámenes a discutirse en Comisión.

ARTÍCULO 79.- Previa aprobación del Concejo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen.

Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas, contando con la presencia de por lo menos uno de los titulares de la Presidencia de las mismas, quien dirigirá la sesión.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 80.- Cuando los integrantes de las Comisiones determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual la Presidencia preguntará a los demás integrantes si están a favor, en contra o en abstención del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor, luego los que están en contra y por último los que estén en abstención.

Para el caso de empate, la Presidencia que dirija la Sesión de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 81.- Las Sesiones de las Comisiones deberán video grabarse por la Coordinación de Comunicación Social, previa solicitud o convocatoria por escrito de la Comisión correspondiente con 48 horas de anticipación a la Secretaría Técnica del Concejo, quien será la responsable de gestionar la grabación.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones deberán someter a la aprobación del Concejo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación previa de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

ARTÍCULO 83.- Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre los integrantes de la misma, se desahogará a través de la Comisión de Coordinación General.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES NORMATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS BANDOS Y NORMAS REGLAMENTARIAS DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 84.- El Concejo ejercerá las atribuciones normativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante la discusión y, en su caso, aprobación con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía.

ARTÍCULO 85.- Las normas generales que puede aprobar el Concejo son:

- I. Bandos;
- II. Reglamento Interior del Concejo; y
- III. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA ALCALDÍA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 86.- Las personas integrantes del Concejo pueden solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por 30 días, en cuyo caso, no se designará quién deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de 30 días, se llamará a la persona suplente para que temporalmente ocupe la titularidad de la Concejalía correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Las inasistencias a una Sesión de Concejo o Comisión podrán ser justificadas de conformidad con las siguientes causas:

- I. La realización de una actividad o el cumplimiento de una Comisión o representación propia del cargo;
- II. Motivos de salud, y
- III. Causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 88.- La solicitud para justificar la inasistencia de algún miembro del Concejo se deberá realizar previa a la sesión, y por escrito, dirigiéndose a la Presidencia del Concejo o de la Comisión, según corresponda.

En el supuesto de que la causa o motivo de inasistencia de algún miembro del Concejo surja el mismo día de la Sesión, deberá presentar el justificante correspondiente mediante escrito a la Presidencia del Concejo o de la Comisión, en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 89.- Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a las personas integrantes del Concejo, por faltas injustificadas consecutivas a las Sesiones de Concejo o Comisiones, son las siguientes:

- I. Amonestación por la primera falta;
- II. Descuento de un día de un día de remuneración por las faltas subsecuentes, y

- III. Revocación o sustitución del mandato del Concejal faltista, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el Concejo previo acuerdo del mismo.

La sanción prevista en la fracción III será impuesta por el Congreso de la Ciudad de México, previa determinación del Concejo y posterior notificación de la Presidencia.

TÍTULO OCTAVO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 90.- El Concejo es el órgano colegiado electo que tiene las funciones de supervisión y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen la Ley Orgánica de Alcaldías y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 91.- La persona titular de la Alcaldía deberán regir su ejercicio de gobierno de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana, así como sustentabilidad.

ARTÍCULO 92.- Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, la persona titular de la Alcaldía deberá establecer sistemas para informar a su Concejo y a la ciudadanía sobre sus actividades, a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 93.- Derogado.

ARTÍCULO 94.- La persona titular de la Alcaldía deberá presentar al Concejo para su aprobación el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 95.- Derogado.

ARTÍCULO 96.- Derogado.

ARTÍCULO 97.- Derogado.

ARTÍCULO 98.- Conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Alcaldías, la Alcaldía informará al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

ARTÍCULO 99.- Ninguna persona servidora pública de la Alcaldía podrá oponerse u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones que realice el Concejo y las personas integrantes del mismo.

ARTÍCULO 100.- Cuando se requiera convocar a la persona titular de la Alcaldía, así como a las personas titulares de las Unidades Administrativas para que concurren a rendir informes o entregar cualquier información o asunto de su competencia de manera presencial, virtual o por escrito, ante el Pleno o Comisiones, o de manera directa, deberá existir como antecedente un punto acuerdo presentado en el Concejo, el dictamen correspondiente aprobado en Comisión, y la aprobación consecuente de dicho dictamen en el Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 101.- Derogado.

TÍTULO NOVENO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 102.- Derogado.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 103.- El presente Reglamento, podrá ser modificado en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. La persona titular de la Alcaldía puede proponer modificaciones;
- II. La Presidencia de la Comisión Jurídica y Gobierno podrá proponer las modificaciones que considere necesarias a manera de iniciativa, misma que será turnada a las personas integrantes de la Comisión. El dictamen que elabore esta Comisión en conjunto, será discutido por el Concejo en Sesión Ordinaria.
- III. El equipo de mínimo cinco personas integrantes del Concejo podrá también proponer modificaciones al Reglamento que serán discutidas en Sesión Ordinaria.

Una vez aprobadas las reformas, se publicarán en la página de internet de la Alcaldía y se enviarán a la Jefatura de Gobierno firmada por el Concejo para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CONCEJO Y COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- El Titular de la Alcaldía, deberá después de la sesión de instalación, citar a la primera sesión ordinaria de Concejo a efecto de desahogar los asuntos inherentes al funcionamiento del mismo como son las integración de Comisiones, la aprobación del presente reglamento, el nombramiento de la Secretaría Técnica y demás obligaciones inherentes y previstas en el presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho- Firman al calce.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Comisiones que cambian de nombre en lo establecido por el artículo 59 son: Protección Civil cambia a Protección Civil y Seguridad; y Derechos Culturales, Deportivos, Recreativos y Educativos cambia a Cultura, Educación y Deporte.

SEGUNDO.- En el artículo 60 se establecen las facultades de la Comisión de Coordinación General, antes llamada Comisión de Coordinación y Enlace.

TERCERO.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación por el H. Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón.